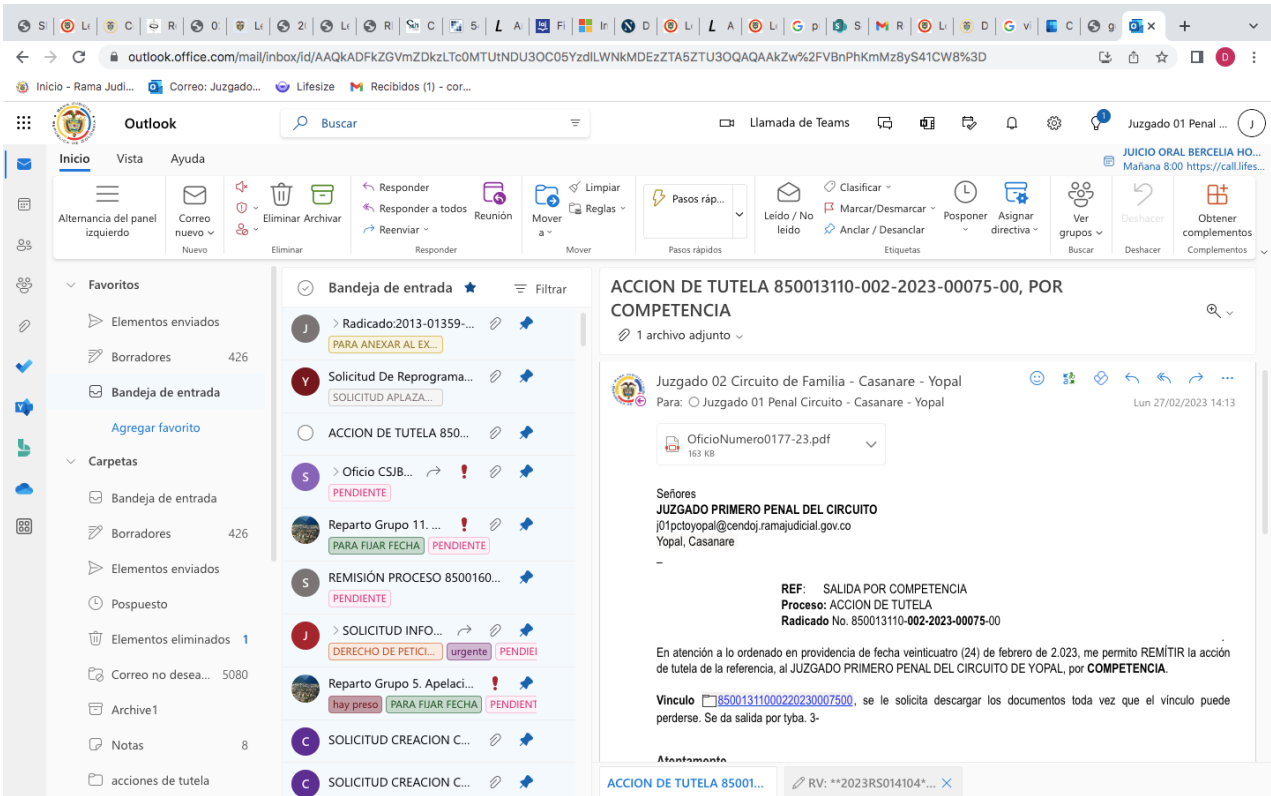


INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted, que el 27 de febrero de 2023 a las 14:07 horas se recibió por correo electrónico y por reparto del sistema JUSTICIA SIGLO XXI –**TYBA**- acción de tutela que inicialmente fue asignada al Juzgado Segundo de Familia de Yopal con radicado **85001311000220230007500**, promovida por **CONNY MELISSA RUIZ RAMIREZ**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso, entre otros.
Ver captura de pantalla correo institucional del 27 de febrero de 2023 14:07 horas.



La anterior acción de tutela la envió por acumulación ya que presentan **identidad de partes accionadas, unidad de objeto, y pretensiones**, con la acción de Tutela radicado **interno No. 2023-0022 y TYBA Rad: 85001310400120230001100**, que se adelanta en este Despacho por **NATALIA MORENO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 47.429.425, expedida en Yopal, pasa al Despacho del señor Juez para que se sirva proveer:

Yopal-Casanare, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Luis Leal González
Secretario.

Yopal veintisiete (27) febrero de dos mil veintitrés (2023)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE.
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO NO.	2023-0022
RADICADO TYBA:	85001310400120230001100
ACCIONANTE:	NATALIA MORENO LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 47.429.425, EXPEDIDA EN YOPAL, CASANARE.
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, UNILIBRE.
VINCULADOS	-TODOS LOS PARTICIPANTES ASPIRANTES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA DE LA CNSC PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022, DOCENTE DE AULA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CASANARE, OPEC 183536.
DERECHO FUNDAMENTA:	DEBIDO PROCESO
ACTUACIÓN	AUTO QUE ACUMULA ACCIÓN DE TUTELA

ACUMULADA	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE YOPAL
RADICADO NO.	85001311000220230007500
ACCIONANTE	CONNY MELISSA RUIZ RAMIREZ

En atención al informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente el expediente de la acción de tutela que remitió el Juzgado Segundo de Familia de Yopal con radicado TYBA . **85001311000220230007500**, se aprecia que conservan unidad de pretensiones, objeto, causa y que son las mismas partes accionadas.

Ahora bien, el **Decreto 1834 de 2015** determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE.
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Es así, que, por lo anterior, se advierte que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos, es decir:

- (i) Que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados;
- (ii) Que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular,
- (iii) Que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

Una vez efectuada la confrontación entre el expediente de tutela que remitió el Juzgado Segundo de Familia de Yopal con radicado TYBA . **85001311000220230007500**, con la acción de Tutela que presentó la señora **NATALIA MORENO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 47.429.425, expedida en Yopal con el radicado **interno No. 2023-0022** y **TYBA Rad: 85001310400120230001100**, el Despacho observa que tienen idénticos supuestos fácticos y pretensiones, toda vez que se relacionan con la presunta vulneración de derechos al interior de la **CONVOCATORIA DE LA CNSC PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022, DOCENTE DE AULA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CASANARE, OPEC 183536**, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso y otros.

Destacando este Despacho que las pretensiones son idénticas ya que solicitan con la presente acción de Tutela:

“...1. Tutelar el derecho fundamental de la suscrita accionante al debido proceso administrativo, frente a las accionadas.

2. Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 183536 correspondiente al cargo de Docente de Aula para la Secretaría de Educación de Casanare. y la efectividad de esta medida provisional sea hasta obtener el fallo de segunda instancia.

3. Declarar la nulidad de la metodología de calificación aplicada a mi prueba eliminatoria denominada método con ajuste proporcional.

4. Si el honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que la suscrita accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita, con fundamento en la Sentencia T-104/18 (...).”

MEDIDA PROVISIONAL Solicito al honorable juez, la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 182550, desde la admisión de la presente acción de tutela hasta contar con un fallo firme de segunda instancia.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la petición de acumulación de tutela que envió el Juzgado Segundo de Familia de Yopal con radicado TYBA . **85001311000220230007500**, promovida por **CONNY MELISSA RUIZ RAMIREZ**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, es procedente ya que habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el **Decreto 1834 de 2015**, para sé que proceda adelantar en un solo proceso dentro de la acción de tutela identificada con el radicado **interno No. 2023-0022 y TYBA Rad: 85001310400120230001100**, que presentó la señora **NATALIA MORENO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 47.429.425, expedida en Yopal, se decretará la acumulación del presente proceso.

JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE YOPAL
RADICADO NO.	85001311000220230007500
ACCIONANTE	CONNY MELISSA RUIZ RAMIREZ

Por tratarse de hechos en los que se relaciona con funcionarios públicos se ordenará vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**, como también se vincularan a todos **LOS PARTICIPANTES ASPIRANTES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA DE LA CNSC PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022, DOCENTE DE AULA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CASANARE, OPEC 183536.**

Por lo que se le ordena a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, que identifiquen e informen cuales son los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los aspirantes y que a su vez les notifiquen este auto admisorio con la demanda y anexos, para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe al Despacho.

Así mismo se le solicita a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, que publiquen esta acción Constitucional en sus páginas WEB oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto Proceso de Selección Nos. **2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022, DOCENTE DE AULA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CASANARE, OPEC 183536.**

De igual forma, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordena **VINCULAR** a este trámite a la **PROCURADURÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE.
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA y a la SECRETARÍA DE EDUCACION DE CASANARE.

Anexando copia de los escritos de Tutela que envió el Juzgado Segundo de Familia de Yopal con radicado TYBA . **85001311000220230007500**, promovida por **CONNY MELISSA RUIZ RAMIREZ**, y de este auto admisorio, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término, e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por la accionante. lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional:

*“obligación se radique en cabeza del juez de tutela, debe constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia del tercero o terceros interesados. No se le puede exigir al juez de tutela el cumplimiento de obligaciones como la notificación de terceros cuyo conocimiento no es deducible de los documentos que conforman el expediente. Tal carga es desproporcionada e irrazonable. **Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación**” (...)*

a) El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. b) La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes¹

Por otra parte, como la accionante, invocó medida provisional respecto a: *“la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 182550, desde la admisión de la presente acción de tutela hasta contar con un fallo firme de segunda instancia”*

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

¹ Corte Constitucional Auto 344/06 Magistrado Ponente Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA
Carrera 14 N° 13 - 60 barrio la Corocora, Bloque A, Piso 1 - Palacio de Justicia
Email: J01pctoyoapl@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE.
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

El suscrito Juez Constitucional no encuentra acreditados los presupuestos del artículo 7º, del Decreto 2591 de 1991, que permita concluir que se encuentra en inminente peligro para decretar su procedencia.

Por el contrario, se les advierte que las pretensiones expuestas en el escrito de tutela se contraen a una situación que debe ser resuelta dentro del término ordinario de diez (10) días hábiles, establecido en el decreto 2591 que regula la acción de Tutela.

En mérito de lo expuesto; **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la acción de Tutela que envió el Juzgado Segundo de Familia de Yopal con radicado TYBA . **85001311000220230007500**, promovida por **CONNY MELISSA RUIZ RAMIREZ**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, al trámite Constitucional con radicado interno No. **2023-0022** y TYBA Rad: **85001310400120230001100**, que presentó la señora **NATALIA MORENO LÓPEZ**.

SEGUNDO: NEGAR la petición de medida provisional respecto de suspender el concurso de méritos de la **CONVOCATORIA DE LA CNSC PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022, DOCENTE DE AULA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CASANARE, OPEC 183536**, por no satisfacer los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a los Representantes Legales de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, entidades accionadas, enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS²**, contados a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por la accionante.

CUARTO: VINCULAR a este trámite a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA** y a la

² Artículo 19. Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

Carrera 14 N° 13 - 60 barrio la Corocora, Bloque A, Piso 1 - Palacio de Justicia

Email: J01pctofoapl@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE.
CARRERA 14 No. 13-60 BARRIO LA COROCORA

SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE, como también se vincularán a todos los participantes de la **CONVOCATORIA DE LA CNSC PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022, DOCENTE DE AULA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CASANARE, OPEC 183536.**

QUINTO: Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, para que dentro del término **de un (1) día siguiente** al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas web oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término a este Despacho.

SEXTO: Se le solicita a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, que identifique e informe cuales son los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los aspirantes Proceso de **Selección -CONVOCATORIA DE LA CNSC PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022, DOCENTE DE AULA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CASANARE, OPEC 183536**

SEPTIMO: ENTÉRESE de esta determinación a las partes informándoles que para efectos de pronunciarse y presentar las respuestas se deben hacer por el correo electrónico J01pctoyoapl@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documentos en formato PDF con una capacidad máxima de 20 KB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

DANAEL CORTES C.
Juez Primero Penal del Circuito.